

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia SA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS, Edison Colorado Pino, Jhon Jaime Colorado Pino, Jenniffer Natalia Londoño Correa
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00400 00
DECISIÓN	Incorpora – Requiere parte actora

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente, constancia que allega la parte actora de haber remitido notificación por aviso al demandado Edison Colorado Pino, la cual tuvo resultado negativo, solicitando con ello disponer su emplazamiento. No obstante, se advierte que, la empresa de correos informó en las observaciones que el vigilante Espinosa, informó que la persona a notificar si vive allí pero no en el apto 1423 sino en el apto 1823. Por lo cual se requiere a la parte actora para que, de forma previa a emplazar, gestione la citación para notificación personal de dicho demandado a la dirección Calle 7 Nro 83-31 torre 6 Ato 1823 Medellín.

También, se incorpora constancia que presenta la parte actora de haber gestionado la notificación electrónica de la demandada Construcciones JJ Colorado SAS a la dirección conruccionesjjcolorado@hotmail.com denunciada por el curador Ad litem y ordenada por el despacho en auto del 10 de agosto de 2022, sin embargo, certifica la empresa de correos que en esta “*No fue posible la entrega al destinatario*”.

Respecto de la solicitud que, por economía procesal, realiza la apoderada María Paulina Tamayo Hoyos, de omitir el emplazamiento y notificar al curador, la misma resulta improcedente pues, conforme a la providencia del 10 de agosto de 2022 (archivo 33 C1 Exp. Digital), se dejó sin efecto el emplazamiento con ocasión de la nulidad decretada.

En orden de lo anterior, el Juzgado dispone emplazar nuevamente a la Sociedad Construcciones JJ Colorado SAS que, atendiendo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por la Secretaría del Despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Al vencimiento del término legal, será designado curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 123
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de
AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585cfdc10e40adce8014ba64290c282336d1dc69ca36958d0186389f438789a1**

Documento generado en 29/08/2022 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>